

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas

(trimestre) 15 ; semestre 30 ; año 60

En el extranjero. Año 90

En las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se

entregará en la Subdirección el Hospicio Pro-

vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,

donde deberá dirigirse toda la correspon-

dencia administrativa referente al Boletín.

Los pedidos de fuera podrán hacerse remitiendo el importe

por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-

cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-

rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-

virán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los

de corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 mayo 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones formuladas a consecuencia de las dudas que en el orden sanitario y zootécnico sugieren algunos preceptos en vigor para las funciones de toros, y a fin de que este espectáculo, tan arraigado en las costumbres, quede regulado con la mayor claridad, en lo que se refiere a la precisa misión que han de efectuar los Subdelegados de Veterinaria en el reconocimiento de utilidad e inspección sanitaria de los caballos, reses de caza y carne de éstas destinada al consumo, todo lo que ha de redundar en mejora de los servicios y mayor garantía del orden y carácter de esta fiesta, sin perjuicio de los preceptos que el vigente Reglamento determina en lo que no se oponga a la observancia de los siguientes, se dispone:

A) El primer reconocimiento y examen del ganado se efectuará inexcusablemente veinticuatro ho-

ras antes de la corrida, y el segundo y definitivo se efectuará lo menos seis horas antes de comenzar el espectáculo, y mientras se lleva a cabo por dos Subdelegados de Veterinaria, ante el Delegado de la autoridad, solamente estarán presentes un representante de la Empresa y otro de los ganaderos. Habrá dispuesto un corralillo de suelo duro para las pruebas que procedan.

Se entregará a los Subdelegados una hoja-declaración con el peso, edad, número, hierro y fecha de salida del lugar de procedencia de los toros, firmada por el ganadero, para unir al certificado que sobre la aparente sanidad y utilidad de las reses ha de ser entregado por triplicado con la reseña del ganado, al Delegado de la autoridad, y los Subdelegados de Veterinaria redactarán y firmarán el parte en que se prevenga al público los motivos por los que fueron desechadas, con el visto bueno del Delegado de la autoridad.

Será obligatorio para los Subdelegados presenciar el apartado y enchiquerado de los toros. Los Subdelegados de servicio durante la corrida estarán junto al Presidente y Delegado de la autoridad por si fuese preciso su asesoramiento. Procederán al reconocimiento sanitario de las carnes de las reses, en funciones de Inspectores municipales; comprobarán su peso y edad, extendiendo el oportuno certificado, que entregarán al Delegado de la autoridad.

Les es obligatorio disponer y vigilar que todos los cuerpos reses útiles para el consumo sean sellados a fuego con las letras P. T., así como la escisión total de los despojos rojos.

B) Los reconocimientos, prueba y marca de los caballos con las condiciones reglamentarias se efectuarán asimismo con antelación de veinticuatro horas

el primero y de seis el definitivo al comienzo del espectáculo; se llevará a cabo entre el Delegado de la Autoridad, dos Subdelegados de Veterinaria, la representación de la Empresa y de los picadores que hayan de actuar. Cuantas operaciones sean precisas solamente serán dispuestas e intervenidas por los Subdelegados y ejecutadas por los montadores y profesionales de equitación que tendrá la Empresa. Del reconocimiento y reseña de los caballos declarados útiles se extenderá certificado por triplicado. Los picadores elegirán de los caballos aprobados por los Veterinarios los que reglamentariamente les corresponda, empezando el más antiguo por elegir uno; después, por orden de antigüedad, elegirá uno también cada picador, volviendo el primero a elegir otra vez cuando el más moderno haya tenido turno de elección, y así sucesivamente, hasta dejar los llamados de comunidad. Los caballos declarados útiles y reseñados por los Veterinarios serán marcados ostensiblemente y colocados en cuadra aparte, debidamente vigilados, bajo la responsabilidad de la Empresa.

Los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente deben estar de servicio en la puerta de caballos, impedirán y castigarán la salida de los que no vayan contraseñados y de los que vayan mal heridos, previo dictamen facultativo si lo precisan. Las Autoridades gubernativas, con las de Veterinaria, no consentirán en modo alguno, y castigarán rigurosamente, las curas y taponamientos en el ruedo de los caballos heridos, ordenarán el inmediato sacrificio de los gravemente lesionados, cuidando siempre así de evitar riesgo a los jinetes, desagradable espectáculo al público y sufrimiento innecesario a los animales.

C) La entidad organizadora de estos espectáculos, al solicitar el permiso de la Autoridad correspondiente, depositará, a disposición de ésta, el importe que las disposiciones señalen por el reconocimiento y certificado de los toros, novillos, becerros y caballos que la función exija, según el Reglamento, y que será entregado, bajo recibo, a los Subdelegados de Veterinaria que practiquen el servicio por el habilitado correspondiente. Si hubiere servicios imprevistos se abonarán al ser efectuados.

D) La Autoridad correspondiente de las localidades en cuyo distrito no hubiese más que un solo Subdelegado de Veterinaria designará, además, para estos servicios otro Veterinario, que para este caso tendrá iguales derechos y atribuciones que el Subdelegado respectivo. En las poblaciones con más de dos Subdelegados se establecerá oficialmente para éstos un turno riguroso de actuación en las corridas de toros, novillos y becerros, requiriendo la Autoridad a la Jefatura de Servicios Veterinarios y a la Inspección provincial Pecuaria en casos de ulterior asesoramiento, discrepancia de informes, zoonosis transmisibles, imposición de sanciones a los Veterinarios e higiene y operaciones del desuello, para lo cual se considerará a aquellos funcionarios como oficialmente de servicio con dicha Autoridad.

La tercera falta sancionada a los Veterinarios motivará su incapacitación temporal para aquel servicio.

E) Las entidades organizadoras de estos espec-

táculos pondrán a disposición de la Autoridad el personal y material de oficina necesario para estos servicios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Directores generales de Seguridad y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 5 mayo 1925).

## HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados centesimales existente en las fábricas al terminar abril y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 mayo 1925).

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

##### CIRCULAR

La Real orden de 11 de abril último sobre incompatibilidades del cargo de Médico Director de baños con otros ha motivado algunas consultas acerca de su interpretación, y al objeto de resolverlas,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la declaración jurada se haga todos los años al presentarse los Médicos para abrir los balnearios, aunque en los anteriores hayan efectuado la toma de posesión administrativa.

2.º Que en dicha declaración expresen los otros cargos que posean del Estado, Provincia o Municipio, haciendo constar claramente su situación en ellos, para determinar si el servicio de éstos no les impide prestarlo en el balneario durante toda la temporada oficial.

3.º Que los que declaren hallarse en uso de licencia por enfermo en otros cargos no podrán poseerse de las Direcciones balnearias durante el tiempo

que la expresada licencia les haya sido concedida. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1925.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 6 mayo 1925).

Núm. 2.066.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, durante el mes de febrero de 1925.

Sesión del día 6.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, con la aclaración del Sr. Baraza, respecto de que no se autorizase la reforma de la casa Portillo 14 y 16, y que sólo sea otorgada cuando el derribo de las casas de la línea de enfrente permita que se verifique la reforma solicitada, sin mengua de la anchura y despejo que debe tener en todas sus partes la citada calle del Portillo.

Autorizar al señor Alcalde para hacer los gastos necesarios para colocar en la Universidad una lápida en recuerdo de los Estudiantes valencianos que acudieron en defensa de nuestra ciudad durante los Sitios.

Aprobar una certificación expedida por el señor Arquitecto municipal, de obra ejecutada por el contratista de las obras del cubrimiento del río Huerva, cuyo líquido a percibir por el referido contratista ascendía a la suma de 466.966'92 pesetas.

Aprobar otra certificación expedida por el señor Arquitecto municipal, de obra ejecutada por el contratista de las obras de construcción de acera en la Avenida de Hernán Cortés, cuyo importe líquido a percibir por el expresado contratista ascendía a la suma de 9.329'35 pesetas.

Aprobar cuatro facturas presentadas por la casa L. Loscertales, de muebles y arreglo del despacho del señor Alcalde, cuyo total ascendía a la suma de 49.430 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo para formar parte del Patronato llamado del Parque de Zaragoza que el Ayuntamiento pleno tenía acordado construir, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de éste, a los Sres. Armisen y Sánchez Roca, en calidad de Concejales; al ex Alcalde D. Juan Fabiani (con carácter permanente); a los Directores de la Granja experimental, Ingeniero Director del Canal Imperial de Aragón e Ingeniero de Montes, Jefe de Repoblación Forestal, y un representante designado por cada una de las siguientes entidades: Academia Aragonesa de Cien-

cias Naturales, Real Academia de Bellas Artes de San Luis, Asociación de Arquitectos, Colegio de Médicos y Asociación de Artistas Aragoneses.

Aprobar otro escrito de la Alcaldía proponiendo se celebre sorteo para la amortización de 126 títulos, de 400 pesetas del empréstito de 5.000.000 emitido en 12 de septiembre de 1923.

No mostrarse parte en las causas ofrecidas por el Juzgado, sobre tentativa de robo en la estación sanitaria del Angel y rotura de un árbol, en el recinto de las obras del Huerva, pero sin renunciar a las indemnizaciones que en su caso pudieran corresponder a la Corporación.

Conceder los siguientes permisos: a D. Manuel Bretos para colocar repisa en Forment, 4; a D. Inocencio Aguilar, para construir tapia en Olleta, 10, y Alcober, 17; a D. Pascual Borruey, para construir macizo y cambio de cerco en A. de Aragón, 35; a D. Luis Sarroca, para apertura de huecos en Santa Isabel, 41; a D.ª Pilar Segura, para colocar dos repisas en Argensola, 2; a D. Agustín Sánchez, para construir una galería y abrir huecos en Juslibol, 16, y para construir casa a D. Félix Ferrer, en Funes, 16; a D. Luis de la Vega, en Vega, 2 y A. de América, 61; a D. Pedro Lobera, en el barrio de Villarrapa; a D. Julio Pobar, en la calle de Dato y a D. Basilio Barea, en Manuela Sancho, 64.

Devolver a D. Inocencio Jiménez la cantidad de 20 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto, que satisfizo por la exhumación de los restos cadavéricos de don Faustino Salas, cuya operación no se llevó a cabo por haber sido en su lugar renovado el nicho ocupado por aquellos restos.

Aumentar en 12 lámparas el alumbrado público del barrio de San Juan, verificándose la instalación por operarios municipales, cargando su coste, que se calcula en 201'60 pesetas, al capítulo correspondiente del presupuesto actual, y que el contrato vigente con D. Joaquín Minué para el suministro de energía con destino al alumbrado de dicho barrio de San Juan, se amplíe, en lo que resulte ser necesario, para que las mencionadas 12 lámparas puedan prestar servicio en forma conveniente.

Denegar la autorización solicitada por don Saturnino García Carrillo, para practicar una toma de agua con destino a los usos domésticos de la casa núm. 6 de la calle de Utrillas, por no estar dotada dicha calle de tubería de conducción de agua.

Anular, en vista del informe emitido por el señor Ingeniero municipal, desde la fecha en que corresponda por el canon que los interesados tengan abonado, las concesiones de tomas de aguas otorgadas a los señores D. Jenaro Blanco, D. Santiago López y D. Manuel Pallás, para las casas núms. 4, 5 y 9 de la calle de Utrillas, y cuyas concesiones volverán a otorgarse cuando los referidos señores hayan dotado a la calle de una tubería general.

Aprobar la recepción propuesta por el señor Arquitecto municipal de las obras de reforma verificadas en el Juzgado y en las escuelas de

Juslibol y Alfocea, devolviendo las fianzas a los respectivos contratistas.

Desestimar la instancia presentada por el Director de la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta capital, solicitando sea retirado del actual emplazamiento el kiosco que existe en la plaza de la Constitución, frente a la casa núm. 3.

Conceder a D. Jesús Lloré, oficial 3.º, con destino al Matadero, la habitación que en dicho edificio ha quedado vacante por fallecimiento del oficial auxiliar del Administrador D. José Alvarez Lara.

Resolver las siguientes reclamaciones sobre cédulas e inquilinato en la forma que se indica: cédulas personales, las de D. Julio Guelbenzu y D.ª Juana y D.ª Clotilde García Arjona, en el sentido de anular el padrón suscrito por haberse comprobado que son vecinos de Cascante y Alfaro respectivamente; la de inquilinato de Justo Jimeno Casanova, reduciendo a 4'22 pesetas la cuantía de la cuota trimestral impuesta; la de D. Eugenio Salanier, en el sentido de mantener la cuota recurrida; la de D. Pascual Comín Moya, declarando conforme la cuota que dicho señor tiene anticipada, y la de D.ª Pilar Elola, reduciendo a 45 pesetas la cuota trimestral de 64'13 pesetas que le fué impuesta.

Autorizar a la Dirección de Montes y Parques, para la adquisición, con cargo a la consignación que figura en presupuesto, de una máquina trasplantadora de árboles.

Que por operarios municipales se proceda a la reparación de la acometida del alcantarillado del edificio destinado a Cuartel del Depósito de Sementales.

Que se construyan andenes de asfalto o adoquín en los jardines de la plaza de Salameró.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

(Continuará).

Núm. 2.009.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de mayo de 1925, a las 8 de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Contribución urbana. — Años 1911-1923

(Las cargas que gravan los inmuebles consisten en los débitos por las contribuciones).

##### Angel Torralba Lafuente.

Un pajar, en la calle de la Fuente, de 12 metros cuadrados; que linda por derecha era de Ramón Aguas, izquierda pajar del mismo y espalda era del dueño.

Capitalización de la misma, 100 pesetas.

Valor para la subasta, 66'67 pesetas.

##### Marcelino Lafuente Tolosana.

Una casa, en la calle de la Placeta, de 90 metros cuadrados; que linda por derecha bodega de Juan Pérez, izquierda casa de Francisco Polo y espalda otra de José Laudente.

Capitalización de la misma, 1.125 pesetas.

Valor para la subasta, 750 pesetas.

Un pajar, de 12 metros cuadrados en la Parolina; que linda por derecha tierras del mismo, izquierda pajar de Francisco Aguas y espaldas tierras del mismo.

Capitalización de la misma, 125 pesetas.

Valor para la subasta, 83'34 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consignado y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luna, a 22 de abril de 1925. — El Recaudador Clemente Colón.

## SECCIÓN SEXTA

### CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

#### Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados

asteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 2.154 Velilla de Ebro

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Ordenanzas de exacciones municipales**

Están expuestas al público por el tiempo reglamentario, las Ordenanzas que se indican, de los pueblos que a continuación se expresan:

Número 2.121 Fréscano

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 2.144 Buberca

Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.

Número 2.106 Riela

— 2.156 Orés

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Número 2.107 La Zaida

— 2.119 Encinacorba

— 2.121 Fréscano

— 2.126 Mozota

Padrón de cédulas personales.

Número 2.110 Villanueva de Huerva

— 2.157 Mallén

**Cuentas municipales.**

Núm. 2.124 La Almunia

Años 1893-94 a 1922-23 inclusive.

Núm. 2.127 Almonacid de la Sierra

Años 1907 a 1921-22 y 1923-24.

Núm. 2.147 Pradilla de Ebro

Ejercicios de 1896-97 a 1901 y 1903 a 1906.

**Matrícula industrial para 1925-26.**

Número 2.109 Castiliscar

— 2.110 Villanueva de Huerva

— 2.112 Layana

— 2.113 Ejea de los Caballeros

— 2.126 Mozota

— 2.127 Almonacid de la Sierra

— 2.128 Pinseque

— 2.129 Oseja

— 2.130 Puebla de Alfindén

— 2.144 Buberca

— 2.151 Salvatierra de Esca

— 2.152 Grisén

— 2.153 Castejón de Valdejasa

— 2.154 Velilla de Ebro

— 2.155 Las Pedrosas

— 2.156 Orés

— 2.157 Mallén

**Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.**

Número 2.110 Villanueva de Huerva

— 2.112 Layana

— 2.128 Pinseque

— 2.129 Oseja

— 2.148 Tiermas

— 2.149 Escó

— 2.150 Orera

— 2.154 Velilla de Ebro

— 2.155 Las Pedrosas

— 2.156 Orés

— 2.157 Mallén

**Lista cobratoria de edificios y solares.**

Número 2.110 Villanueva de Huerva

— 2.112 Layana

— 2.113 Ejea de los Caballeros

— 2.128 Pinseque

— 2.129 Oseja

— 2.148 Tiermas

— 2.149 Escó

— 2.150 Orera

— 2.154 Velilla de Ebro

— 2.155 Las Pedrosas

— 2.156 Orés

— 2.157 Mallén

**Repartimiento general.**

Número 2.104 Ainzón

— 2.125 Pastriz

Bijuesca. N.º 2.111.

Para los efectos de examen y de reclamación, quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes:

Reparto general en sus dos partes, personal y real para 1924-25.

Padrón de inquilinato, íd. de aprovechamientos comunales, íd. de carnes, íd. de fluido eléctrico, íd. de alcoholes; todo para el año actual.

Presupuesto municipal ordinario para el año 1925-26.

Repartos de la contribución rústica.

Listas cobratorias de edificios y solares.

Matrículas de subsidio industrial; y

Padrón de cédulas personales; todo para el próximo ejercicio de 1925-26.

Bijuesca, 1 de mayo de 1925.—El Alcalde, Victoriano Miguel.

Pomer. N.º 2.103.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de la misma, con el haber anual de 40 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales, se proveerá.

Pomer, 3 de mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Pérez.

San Mateo de Gállego. N.º 2.120.

Por el presente y en cumplimiento del art. 80 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, se convoca a la elección de tres Vocales de la parte personal y seis de la real, que habrán de constituir con los natos las Comisiones de evaluación del repartimiento general, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 10 del actual, de ocho a doce de la mañana.

San Mateo de Gállego, 5 de mayo de 1925.  
El Alcalde, Antonio Laboreo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 2.142.

Un tal José, empleado en la Azucara de Gallur, que tenía relaciones íntimas con Isabel Linares Morales; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaria del Sr. Serrano para prestar declaración en sumario núm. 111-925, por estafa.

Núm. 2.159.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Edicto.

En ejecución de sentencia de menor cuantía, instado por Fermín Rodríguez, contra Francis-Morlanes, vecino que fué de Olvés, se hace saber a éste, cuyo paradero se ignora, haber sido embargadas para pago de principal y costas, una casa, en la Plaza, término de Olvés, de ciento cuarenta metros; y otra casa, en la calle Mayo, de treinta y dos metros.

Se requiere también a dicho demandado para que, dentro de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas, y se le notifica que para el avalúo designó el actor como Perito al albañil Justo Delgado, pudiendo, dentro del segundo día, nombrar otro por su parte.

Dado en Calatayud, a primero de mayo de mil novecientos veinticinco. — Miguel Carazonny. — Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.187.

Calatayud.

D. Miguel Carazonny de la Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de D.ª Manuela Cabeza Carnicer, vecina de Madrid, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de las fincas, sitas en el término municipal de Arándiga, que son las siguientes:

Campo-olivar, en la partida de los Llanos, de cabida tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas; que linda al norte con camino de Brea, al sur con acequia de la Vega de Jalón, al este con camino de herederos, y al oeste con finca de Cecilio Marín.

Casa, con corral, compuesta de tres pisos con el firme, en el camino de Villanueva, cuyo número y extensión superficial no consta, y linda por derecha entrando con camino, por izquierda y espalda con finca de la misma D.ª Manuela Cabeza Carnicer.

Lo que se anuncia por segunda vez al público a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, para que pueda servir de citación en forma a las personas ignoradas que quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, que finan el veintinueve de agosto próximo, puedan comparecer en el expediente a ofrecer pruebas en relación con el mismo.

Dado en Calatayud, a cinco de mayo de mil novecientos veinticinco. — Miguel Carazonny. — Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.185.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra Antonio Llop, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número sesenta y siete, del diez y nueve de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco del actual a las nueve.

Dado en Caspe, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — Cándido Mola.

Núm. 2.184.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra Agustín Ráfales, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número sesenta y siete, del diez y nueve de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco del actual a las diez.

do en Caspe, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — Cándido

Núm. 2.193.

**Caspe.**

de instrucción de Caspe;  
Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de condena contra Valero Roc, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número sesenta y siete, del diez y nueve de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticinco del actual, a las once.

do en Caspe, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — Cándido

Núm. 2.186.

**Caspe.**

de instrucción de Caspe;  
Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de condena contra Miguel Franc, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número sesenta y siete, del diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticinco.

El remate se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticinco del actual, a las once.

do en Caspe, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — Cándido

Núm. 2.137.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de notificación.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia dictada en esta fecha, ha acordado se notifique al señor Emilio Pallat Boisán, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Angulema, (Francia), domiciliado últimamente en esta ciudad, en el número 59 del Cementerio, y cuyo actual paradero se ignora, la resolución dictada por la Junta Depuradora de Justicia Municipal de esta ciudad, a la letra dice:

«En el escrito presentado por D. Emilio Pallat sobre queja sobre el Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se acordó practicar las diligencias practicadas por el Juez de instrucción, con el escrito literal, para que se sepa al interesado que no siendo el asunto de la competencia de esta Junta, puede usar el derecho con los recursos que crea procedentes.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiende la presente en Zaragoza,

za, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.143.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de emplazamiento.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de pobreza, promovido por D. Alfredo Fenollera Rúa, para litigar en juicio ejecutivo contra D. Cecilio García Ramón, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado se emplaze a éste para que, dentro del término de nueve días, comparezca en dicho incidente personándose en forma, previéndole que las copias quedan en poder del Secretario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Cecilio García, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 2.143.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de:

La mitad indivisa de un fundo, compuesto de dos partes, separadas por el río Huerva, conocida la primera parte por «La Vinícola Aragonesa», por haber estado allí esa industria; está situada en el paseo de la Mina, y es un conjunto de edificios y patios, que ocupa una superficie de unos cinco mil treinta metros cuadrados, teniendo unos sesenta y siete metros cincuenta centímetros de línea de fachada a dicho paseo; linda a la derecha con camino particular de la fábrica de harinas del señor Samper y con el río Huerva, a la izquierda con camino particular a la fábrica de harinas del señor Solsona y por la parte posterior con el citado río Huerva, sobre el que tenía en tiempos un puente de cruce a la finca de la orilla opuesta: tasada la expresada mitad en ciento ochenta mil pesetas.

La mitad indivisa de la parte rústica o torre, y que estaba unida a la anterior por un puente particular sobre el río Huerva, que desapareció en la última avenida extraordinaria de dicho río. Se compone de un campo bajo, de tres áreas, una centiárea, con muro de contención sobre el citado río, y desde este campo, con doble escalinata de piedra, se asciende a la parte alta de la finca que tiene una diferencia de altura de unos siete metros, que es una huerta de forma un poco irregular, de cincuenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, conteniendo esa huerta árboles frutales y una casa vivienda

para el hortelano, de unos cuarenta metros cuadrados de planta; confronta al norte con el río Huerva y propiedad de los señores Samper, al mediodía con el llamado camino de las Torres, al este con finca de D. Lorenzo Solsona y la número doscientos tres de la partida de Adula del Lunes, término de Miraflores, y al oeste con finca de los señores Samper, toda la huerta está cercada de tapias ordinarias: tasada la mitad de la finca rústica que se acaba de reseñar en diez y siete mil quinientas pesetas.

En el justiprecio de la finca por el Perito Arquitecto D. Luis de la Figuera Lezcano, se ha tenido en cuenta la extensión de la misma, su emplazamiento, tan cercano al ensanche de la ciudad de Zaragoza iniciado por esa parte.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, se ha señalado el día diez de junio próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que en la Secretaría del actuario, en días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta, se exhibirá a cuantos lo interesen el informe descriptivo de la tasación realizada por el Arquitecto antes nombrado, así como también cuanto obra en los autos relativo a títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la subasta, en su mitad indivisa, como se ha expresado.

Dado en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos veinticinco.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.160.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por la Sociedad «Herrero, Riva y Compañía», domiciliada en Logroño, contra la razón social «Forniés Hermanos», que estaba domiciliada en Zaragoza, el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a primero de mayo de mil novecientos veinticinco, don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del San Pablo de la misma, visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad «Herrero, Riva y Compañía», domiciliada en Logroño, representada por el Procurador D. Miguel Peinado, con dirección

del Abogado D. Enrique Isábal, y de la otra, como demandada, la razón social «Forniés Hermanos», ahora declarada en estado de rebelión y anteriormente representada por el Procurador D. Mateo Rodríguez, con dirección del Abogado D. Emilio Laguna Azorín, en reclamación de trece mil quinientas pesetas, intereses legales y costas, dijo:»

«Fallo: Que debo declarar que la Sociedad «Forniés Hermanos», como consecuencia de aceptación de las tres letras presentadas con demanda de la Sociedad «Herrero, Riva y Compañía», debe a esta Sociedad la cantidad de trece mil quinientas pesetas, y en su consecuencia le condeno al pago de esa cantidad, con el interés legal a razón de cinco por ciento al año contado desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinte, y al de las costas del presente juicio. Notifíquese esta sentencia a la Sociedad demandada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de hacerlo personalmente si así se solicitara por la parte actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente pronunciando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Hinojosa.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la Sociedad «Forniés Hermanos», expido y firmo la presente en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Núm. 2.188.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente y según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ejecutoria de la causa número 191 de 1921, sobre hurto, seguida contra otros y Domingo Marín López, que expresó residir en Barcelona, calle del Puerto Viejo, núm. 124, bajo, sin que en este domicilio hubiese sido encontrado ni dado razón de él; se cita a dicho sujeto, para que en el término de cinco días siguientes a la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante el expresado señor Juez, para manifestar si ratifica la autorización que en escrito dirigido al mismo, hace o concede al abogado del Colegio de esta ciudad don Miguel Blasco, para hacerse cargo de la cantidad de ciento nueve pesetas en pago de los honorarios que devengó en su defensa, en la ocasión de la nombrada causa; apercibido de que si no comparece se le considerará conformado o ratificado en tal escrito, y el Juzgado resolverá lo que estime procedente acerca de la indicada entrega.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Serrano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO